

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 4 de mayo de 2022

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00137-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: OLIVO MONTENEGRO CAMAYO y otros
DEMANDADO: LORBEY ORREGO PINZÓN y HDI SEGUROS S.A.

Comoquiera que la parte demandada y la llamada en garantía se encuentran debidamente notificados y se corrió traslado a las excepciones propuestas, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas y a señalar fecha para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en consecuencia, se citará a las partes para la AUDIENCIA INICIAL en la cual se desarrollará la AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO (Art. 373 Ibidem).

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales y testigos a la AUDIENCIA INICIAL, en la que se surtirán las siguientes etapas: conciliación, control de legalidad, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, practica de las demás pruebas, alegatos y se emitirá sentencia si es posible de conformidad al art. 372 del C.G.P., agotando en esa misma diligencia la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el artículo 373 del C.G.P. que se realizará de manera virtual a través del sistema Lifesize.

Para tal efecto se señala el día 25 del mes de agosto del año 2022 a las 8:30 am. Por secretaría se remitirá oportunamente el vínculo e instrucciones de conexión.

SEGUNDO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS (Art. 372 Parágrafo del C.G.P.):

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la demanda que se encuentran relacionadas en los folios 23 a 44 archivo "02 demanda" y los contenidos en los archivos "anexo 02,03 y 04", folios 5 a 9 archivo "08 subsanación"

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita a los demandados LORBÉY ORREGO VALENCIA y Representante Legal de HDI SEGUROS S.A., para que absuelvan la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

TESTIMONIOS: Se cita a PABLO ANTONIO ORDOÑEZ, JESÚS HUMERTO BARCO, GABRIEL TAMAYO PINEDA y LEIDER HERNAN MERA OROZCO. Debe la parte interesada aportar el correo electrónico donde pueden ser ubicados o en su defecto deberá procurar que estos se conecten en la fecha y hora antes señaladas.

TESTIMONIO TÉCNICO: Se cita al agente de tránsito señor DIEGO PAREDES quien se identifica con la placa No. 138, para que explique el IPAT.

PRUEBA PERICIAL: Conceder a la parte demandada el término de un (1) mes para que aporte el dictamen pericial con el que pretende "*reconstrucción de accidente de tránsito*", siendo completamente de su cargo el envío de la documentación y costeo de la prueba, la que deberá cumplir con requisitos previstos en el artículo 226 y ss. del C.G.P.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se niega la solicitud de inspección judicial, por cuanto las condiciones y características de la vía donde aconteció el accidente están demarcadas en el informe policial de accidente de tránsito obrante en los folios 30 a 33 del "*cuaderno principal*", del expediente digital, de modo que se considera que la prueba es inútil conforme lo preceptuado en el art. 168 del C.G.P.

RATIFICACIÓN Se cita al agente de tránsito RAMON ANTONIO CALLE VELASCO para que ratifique el documento denominado "informe de investigado de campo FPJ11" presentado ante la Fiscalía 94 Local de Cali para que Para dentro de la investigación radicada bajo la partida 760016000196201880910, el 04 de febrero de 2019. Debe la interesada aportar el correo electrónico donde puede ser ubicado o en su defecto deberá procurar que este se conecte en la fecha y hora antes señaladas (art. 262 del C.G.P.). ramonky1961@hotmail.com

PRUEBA PERICIAL: El dictamen aportado que fuera rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez visible a folios 97 a 109 del archivo "*anexo 02*", se apreciara al momento en que se dicte sentencia.

PARTE DEMANDADA LORBÉY ORREGO VALENCIA

DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con la contestación a la demanda obrantes en el archivo "*13.2 poder*", así como también los que se encuentran en los archivos "*22 contestación*", "*43 contestación reforma*", "*43.1*" y "*43.2*".

INTERROGATORIO DE PARTE: Se cita al demandante OLIVO MONTENEGRO CAMAYO para que absuelva la declaración de parte y el interrogatorio que se le formulará por el despacho y su contraparte.

PRUEBAS DEMANDADA HDI SEGUROS S.A.

No ejerció dentro de la oportunidad legal su derecho a la defensa y contradicción y por lo tanto no hay pruebas que decretar.

PRUEBAS DE OFICIO : Oficiar a la Fiscalía 94Local – Unidad Grupo de investigación y juicio en accidentes de tránsito- para que informe el estado actual de la investigación que se adelanta dentro del proceso radicado bajo la partida 760016000196201880910 donde aparece como indiciado el señor Lorbey Orrego Valencia. Del mismo modo remitirá copia de la totalidad del expediente que para el efecto se ha conformado; además, si allí se encuentra el documento rotulado “*Plano topográfico FPJ-17*” en caso positivo enviarlo de manera que sea nítido ya que el aportado está muy borroso.

Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Cali, para que remita a este despacho copia completa de los documentos que corresponde al expediente que se armo por el accidente de tránsito ocurrido el 24 de febrero de 2018, cuyo informe aparece identificado con el No. A0007 06577, atendido por el agente de tránsito Diego Paredes quien se identifica con la placa No. 138 donde además parece anotado como número único de identificación 760016000196-2018-80910, informando; además, si allí se encuentra el documento rotulado “*Plano topográfico FPJ-17*” en caso positivo enviarlo de manera que sea nítido ya que el aportado está muy borroso.

04

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 760013103003 2020-00137-00



Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f891e900a703bf4af65a24567dd91ea04449590debda01382c1829c07d5b1aa**

Documento generado en 04/05/2022 03:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>